

Novedades para los autónomos/as en el 2019 Real Decreto Ley 28/2018

1 1

José M^a Martínez Santamaría
ECONOMISTA

El nuevo **Real Decreto-ley 28/2018**, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo. publicado en el BOE en [fecha 29 de diciembre de 2018](#), incluye importantes modificaciones tanto para los futuros autónomos como para los que ya está en ejercicio que se añaden y/o modifican a las que ya se produjeron con la entrada en vigor de la **Ley 6/2017** de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo (ver Cuaderno correspondiente de esta misma Web).

En general, la reforma del sistema es bastante amplia, y en ella se intenta equiparar más el régimen autónomo al general -el de los asalariados

Aunque el texto es “provisional” puesto que la intención del Gobierno es cambiar el sistema de cotización actual de los autónomos/as de forma que sus bases y cuotas se adecuen a sus ingresos reales, y dado que, con toda probabilidad la nueva regulación tardará, en este cuaderno pasamos a analizar las novedades y medidas clave que afectan al tanto al alta como a la actividad del trabajador/a autónomo/as.

INDICE

1 Modificaciones en los tipos de cotización	3
2 .Modificaciones en las bases de cotización	4
3.Nuevas cuotas	4
4.La “tarifa plana” y otras bonificaciones	5
5.El cese de actividad involuntario: I “paro del autónomo	12
6.Bajas por accidente, enfermedad e incapacidad temporal	14
7.El sistema de Estimación Objetiva. Los módulos del autónomo	14
8. Nuevas deducciones para autónomos en el IRPF de 2018	15
9. Los Trade y los “falsos autónomos”	17

1. Modificaciones en los tipos de cotización

Con la nueva normativa, desde el 1 de enero de 2019 los autónomos deberán cotizar de manera **obligatoria por todas las contingencias**, no sólo las comunes. Por tanto deberán cotizar por incapacidad temporal (incorporada en las contingencias comunes) por contingencias profesionales, cese de actividad y formación, contingencias a las que hasta ahora no estaban obligados.

El tipo de cotización pasa a ser del 30% e incluye las siguientes coberturas:

- El 28,30% por **contingencias comunes**, incorporando la Incapacidad Temporal y equiparándose al Régimen General.
- El 0,9% para todos los trabajadores en cuanto a las **contingencias profesionales**.
- El 0,7% para **cese de actividad que** en 2018 era de carácter opcional y se aplicaba al tipo adicional 2,2%.
- El 0,1% para **Formación y Prevención**. Por lo que a priori desde el 1 de enero, todos los autónomos podrán acceder a la formación continua y reciclaje profesional, pero en la realidad hasta que no se publique el desarrollo normativo, no podrán beneficiarse de los créditos de formación como los trabajadores en Régimen General. Sí que podrán acceder a cursos organizados por asociaciones de autónomos o Comunidades Autónomas.

La cobertura de las contingencias de accidente de trabajo (AT) y enfermedades profesionales (EP) deja de ser voluntaria en 2019 y pasa a estar incluida en la cotización del autónomo al 0,7% que formará parte del 30% del tipo total aplicable antes descrito. Estas contingencias se añaden a las comunes que ya eran obligatorias para el autónomo y que ahora cotizan al tipo 28,30%.

El Real Decreto Ley también establece que este tipo subirá en los próximos años y que esta **subida se aplicará de manera escalonada con los siguientes tramos:**

Año	%
2019	30,0
2020	30,3
2021	30,6
2011	31,0

2. Modificaciones en las bases de cotización

- A partir del 1 de enero de 2019 la **base mínima** de cotización de los autónomos se incrementa en un 1,25% y pasa de los 932,7 euros a los **944,40 euros** mensuales
- La **base máxima** de autónomos, sube, en la misma medida que en Régimen General, un 7% y pasa a ser de **4.070,10 euros**

Estas serán las bases con carácter general es decir para los autónomos menores de 47 años de edad que elegirán su base de cotización dentro de los límites que representan las bases mínima y máxima

Pero como se viene realizando en años anteriores, se establecen reglas especiales para la determinación de las bases de cotización en este régimen destacando las fijadas para los trabajadores por cuenta propia o autónomos con 47 o más años de edad, así como para los denominados autónomos societarios¹.

- ✓ La base de cotización de los trabajadores autónomos que a 1 de enero de 2019 tengan cumplida la edad de 48 o más años por regla general, estará comprendida entre las cuantías de 1.018,50 y 2.077,80 euros mensuales.
- ✓ En el caso de los “autónomos societarios” la base de cotización estará comprendida entre las cuantías de 1.214,10 y 4.070,10 euros mensuales.

Se puede ver la casuística completa en la Web de la Seguridad Social.

3. Nuevas cuotas

Como hemos visto, la base mínima de cotización de los autónomos se ha incrementado en un 1,25% a partir del 1 de enero de 2019 y a su vez el tipo de cotización ha subido y pasa a ser del 30%, en vez del 29,80% Ello obviamente provoca la subida de la cuota mensual de cotización.

¹ Un autónomo societario tiene la misma condición que un trabajador autónomo, con el añadido de haber constituido una sociedad mercantil. darse de alta como trabajador autónomo societario es obligatorio para todos los socios que:

- Tengan al menos el 25% de las participaciones de una sociedad y desempeñen labores de dirección o gerencia dentro la propia sociedad.
- Tengan al menos 33% de las participaciones de una sociedad y trabajen en la propia empresa.
- No cuenten con participaciones pero convivan con un socio que tenga al menos el 50% de éstas.

- En el caso de los autónomos que coticen por la base mínima (un elevado porcentaje del total) la cuota quedaría en 283,32 euros mensuales que implica una subida implica de 5,36 € más al mes (64€ al año)
- Para los autónomos societarios la cuota mensual resultante de aplicar el 30% sobre su base mínima, quedaría en 364,23 euros mensuales que implica una subida s de 6,89 € mes (82€ al año).

4. La “tarifa plana” y otras bonificaciones

La tarifa plana también se ha “adaptado” a la obligatoriedad de la cobertura por contingencias comunes y profesionales, pero no así por cese de actividad ni por formación profesional. Por ello se ha encarecido pasando de 50 euros mensuales durante a 60 euros incluyendo las contingencias comunes y profesionales pero excluyendo el cese de actividad y la formación (51,50, por contingencias comunes y 8,50, profesionales).

Este incremento es para las altas a partir del 1 de enero de 2019. Respecto a las altas anteriores si a 31 de diciembre se estaba disfrutando de la tarifa plana (es decir si se estaba pagando 50 euros mensuales también se tendrá que pagar 6º euros mensuales a partir del 1 de enero de 2019.

Se mantienen tras las bonificaciones posteriores actuales de la tarifa plana en función de las distintas posibilidades (edad, discapacidad...). Los beneficiarios de la tarifa plana seguirán teniendo acceso a los mismos derechos y prestaciones

En concreto, después de la entrada en vigor de la **Ley 6/2017** de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo y del reciente **Real Decreto-ley 28/2018**, las bonificaciones/reducciones de las cuotas de los autónomos quedarían así:

a) Bonificaciones/Reducciones con carácter general

Los/as trabajadores/as por cuenta propia o autónomos/as que cumplan los requisitos de:

1. No haber estado de alta como autónomo en los dos años anteriores.
2. En el caso de que los trabajadores autónomos hubieran disfrutado de bonificaciones en su anterior periodo de alta, en el caso de reemprender una actividad, el periodo de baja se incrementa en un año, es decir se exigen 3 años sin actividad por cuenta propia.
3. No darse de alta bajo la forma jurídica de sociedad (SL, SA, SLNE incluida SLU).
4. No ser autónomo colaborador (Régimen especial para familiares de los autónomos).
5. No estar en régimen de pluriactividad si se solicita su bonificación específica.

La Ley 6/2017 sigue manteniendo el incentivo a los autónomos que inicien una actividad por cuenta propia y con posterioridad contraten a trabajadores por cuenta ajena.

Podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, por un **período máximo de 24 meses** , según la siguiente escala:

- Para los **12 primeros meses** la cuota queda fijada como una cantidad fija y estable, no como un porcentaje, sin hacerla depender de las posibles modificaciones en las bases y los tipos de cotización durante el disfrute de esta medida. En concreto, en **60 euros** para aquellos trabajadores por cuenta propia que opten por cotizar por la base mínima que les corresponda. Los autónomos que prefieran cotizar con una base superior contarán con una bonificación del 80% de la cuota mínima por contingencias comunes en los primeros doce meses, es decir se aplicaría un descuento de unos 213,81€.
- Para el resto de los **12 meses siguientes** , independientemente de la base de cotización elegida, las bonificaciones quedan establecidas así:
 - una **reducción del 50%** de la cuota correspondiente a la base mínima durante los **6 meses siguientes**. La cuota quedaría aproximadamente en 149,69 euros/mes²
 - una **reducción del 30%** de la cuota correspondiente a la base mínima durante los **siguientes 3 meses**. La cuota quedaría aproximadamente en 203,14 euros / mes
 - una **bonificación del 30% de la cuota correspondiente a la base mínima durante los siguientes 3 meses**. La cuota quedaría aproximadamente en 203,14 euros / mes.

Estas bonificaciones serán también de aplicación a los **socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado** que se encuadren en el Régimen de Autónomos cuando cumplan los requisitos.

b) Bonificaciones/Reducciones con carácter general si se trata de municipios de menos de 5.000 habitantes

Los/as trabajadores/as por cuenta propia o autónomos/as que cumplan los requisitos de:

1. No haber estado de alta como autónomo en los dos años anteriores.
2. En el caso de que los trabajadores autónomos hubieran disfrutado de bonificaciones en su anterior periodo de alta, en el caso de reemprender una actividad, el periodo de baja se incrementa en un año, es decir se exigen 3 años sin actividad por cuenta propia.
3. No darse de alta bajo la forma jurídica de sociedad (SL, SA, SLNE incluida SLU).

² Esta cuantía corresponde a la cuota por base mínima sin incapacidad temporal establecidas para el año 2017. Posiblemente para el 2018 se produzca alguna ligera subida.

4. No ser autónomo colaborador (Régimen especial para familiares de los autónomos).
5. No estar en régimen de pluriactividad si se solicita su bonificación específica.

En este caso además se exige que el autónomo:

- a) Este empadronado en un municipio de menos de 5.000 habitantes, según los datos oficiales del padrón en vigor en el momento del alta
- b) Estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o de las Haciendas Forales, correspondiendo el lugar de desarrollo de la actividad declarada a un municipio cuyo padrón municipal sea inferior a 5.000 habitantes.
- c) Mantener el alta en la actividad autónoma o por cuenta propia en el antedicho municipio en los dos años siguientes al alta, así como permanecer empadronado en el mismo municipio en los cuatro años siguientes a dicha alta.

La Ley 6/2017 sigue manteniendo el incentivo a los autónomos que inicien una actividad por cuenta propia y con posterioridad contraten a trabajadores por cuenta ajena.

Podrán aplicarse las siguientes bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, por un **período máximo de 24 meses**, según la siguiente escala:

- Para los **24 primeros meses** la cuota queda fijada como una cantidad fija y estable, no como un porcentaje, sin hacerla depender de las posibles modificaciones en las bases y los tipos de cotización durante el disfrute de esta medida. En concreto, en **60 euros** para aquellos trabajadores por cuenta propia que opten por cotizar por la base mínima que les corresponda. Los autónomos que prefieran cotizar con una base superior contarán con una bonificación del 80% de la cuota mínima por contingencias comunes en los primeros doce meses, es decir se aplicaría un descuento de unos 213,81€.

En estos casos **no serán** de aplicación las reducciones y bonificaciones para los 12 meses posteriores al periodo inicial.

Estas bonificaciones serán también de aplicación a los **socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado** que se encuadren en el Régimen de Autónomos cuando cumplan los requisitos.

c) Jóvenes (hombres menores de 30 años y mujeres menores de 35)

Los/as trabajadores/as por cuenta propia o autónomos menores de 30 años, o menores de 35 años en el caso de mujeres, que cumplan los requisitos de:

1. No haber estado de alta como autónomo en los dos años anteriores.

2. En el caso de que los trabajadores autónomos hubieran disfrutado de bonificaciones en su anterior periodo de alta, en el caso de reemprender una actividad, el periodo de baja se incrementa en un año, es decir se exigen 3 años sin actividad por cuenta propia.
3. No darse de alta bajo la forma jurídica de sociedad (SL, SA, SLNE incluida SLU).
4. No ser autónomo colaborador (Régimen especial para familiares de los autónomos).
5. No estar en régimen de pluriactividad si se solicita su bonificación específica.

La Ley 6/2017 sigue manteniendo el incentivo a los autónomos que inicien una actividad por cuenta propia y con posterioridad contraten a trabajadores por cuenta ajena.

Podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, por un **período máximo de 36 meses**, según la siguiente escala:

- Para los **12 primeros meses** la cuota queda fijada como una cantidad fija y estable, no como un porcentaje, sin hacerla depender de las posibles modificaciones en las bases y los tipos de cotización durante el disfrute de esta medida. En concreto, en **60 euros** para aquellos trabajadores por cuenta propia que opten por cotizar por la base mínima que les corresponda. Los autónomos que prefieran cotizar con una base superior contarán con una bonificación del 80% de la cuota mínima por contingencias comunes en los primeros doce meses (antes eran seis), es decir se aplicaría un descuento de unos 213,81€.
- Para el resto de los **12 meses siguientes**, independientemente de la base de cotización elegida, las bonificaciones quedan establecidas así:
 - una **reducción del 50%** de la cuota correspondiente a la base mínima durante los **6 meses siguientes**. La cuota quedaría aproximadamente en 149,69 euros/mes
 - una **reducción del 30%** de la cuota correspondiente a la base mínima durante los **siguientes 3 meses**. La cuota quedaría aproximadamente en 203,14 euros / mes
 - una **bonificación del 30% de la cuota correspondiente a la base mínima durante los siguientes 3 meses**. La cuota quedaría aproximadamente en 203,14 euros / mes.
- Una bonificación adicional de **12 meses siguientes del 30% de la cuota correspondiente a la base mínima**. La cuota para este periodo adicional quedarían en aproximadamente 203,14 euros/mes.

Estas bonificaciones serán también de aplicación a los **socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado** que se encuadren en el Régimen de Autónomos cuando cumplan los requisitos.

d) Autónomos discapacitados con grado igual o superior al 33% y víctimas de terrorismo y de violencia de género

Los/as trabajadores/as por cuenta propia o autónomos/as con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, las víctimas de violencia de género y las víctimas de terrorismo que cumplan los requisitos de:

1. No haber estado de alta como autónomo en los dos años anteriores
2. En el caso de que los trabajadores autónomos hubieran disfrutado de bonificaciones en su anterior periodo de alta, en el caso de reemprender una actividad, el periodo de baja se incrementa en un año, es decir se exigen 3 años sin actividad por cuenta propia.
3. No darse de alta bajo la forma jurídica de sociedad (SL, SA, SLNE incluida SLU).
4. No ser autónomo colaborador (Régimen especial para familiares de los autónomos).
5. No estar en régimen de pluriactividad si se solicita su bonificación específica.

La Ley 6/2017 sigue manteniendo el incentivo a los autónomos que inicien una actividad por cuenta propia y con posterioridad contraten a trabajadores por cuenta ajena.

Podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, por un período máximo de **60 meses** (5 años), según la siguiente escala:

- Para los **12 primeros meses** que fijada como una cantidad fija y estable, no como un porcentaje, sin hacerla depender de las posibles modificaciones en las bases y los tipos de cotización durante el disfrute de esta medida. En concreto, en **60 euros** para aquellos trabajadores por cuenta propia que opten por cotizar por la base mínima que les corresponda. Los autónomos que prefieran cotizar con una base superior contarán con una bonificación del 80% de la cuota en los doce meses (antes eran seis) , es decir se aplicaría un descuento de unos 213,81€.
- Para el resto de los **48 meses siguientes**, independientemente de la base de cotización elegida, las bonificaciones quedan establecidas en una **bonificación del 50%** de la cuota correspondiente a la base mínima. La cuota quedaría aproximadamente en 149,69 euros / mes.

La Ley 6/2017 sigue manteniendo el incentivo a los autónomos que inicien una actividad por cuenta propia y con posterioridad contraten a trabajadores por cuenta ajena.

Estas bonificaciones serán también de aplicación a los **socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado** que se encuadren en el Régimen de Autónomos cuando cumplan los requisitos.

e) Bonificaciones por nuevas altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos

Desde la puesta en vigor de la Ley 31/2015, los autónomos colaboradores disfrutarán de una bonificación en la cuota correspondiente al RETA, en concreto, el cónyuge, pareja de hecho y familiares de trabajadores autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el **segundo grado** inclusive y, en su caso, por adopción, que:

- se incorporen como nuevas altas al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y no hubiesen estado dados de alta en el mismo en los 5 años inmediatamente anteriores
- colaboren con ellos mediante la realización de trabajos en la actividad de que se trate,

tendrán derecho a una bonificación en la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo correspondiente de cotización vigente en cada momento en el Régimen Especial de trabajo por cuenta propia que corresponda del:

- **50%** los 18 primeros meses
- **25%** los siguientes 6 meses

Se considerará pareja de hecho la constituida, con análoga relación de afectividad a la conyugal, por quienes, no hallándose impedidos para contraer matrimonio, no tengan vínculo matrimonial con otra persona y acrediten, mediante el correspondiente certificado de empadronamiento, una convivencia estable y notoria y con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años. La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja.

En las Comunidades Autónomas con Derecho Civil propio, cumpliéndose el requisito de convivencia a que se refiere el párrafo anterior, la consideración de pareja de hecho y su acreditación se llevará a cabo conforme a lo que establezca su legislación específica.

f) Trabajadores autónomos que cesen la actividad por encontrarse en periodo de descanso por maternidad, paternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural

Los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia y autónomos que cesen la actividad por encontrarse en periodo de descanso por maternidad, paternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural y que sean sustituidos por desempleados con contrato de interinidad bonificado tendrán derecho a percibir una **bonificación del 100%** de la cuota de autónomos que resulte de aplicar a la base media que tuviera el trabajador/a en los doce meses anteriores a la fecha en que se acoja a esta medida. Si se llevará menos de 12 meses de alta, la base media se calculará desde la fecha de alta.

Esta bonificación será de aplicación mientras coincidan en el tiempo la suspensión de actividad por dichas causas (que no podrá ser inferior a un mes) y el contrato de interinidad del sustituto, con el límite máximo, en todo caso, del período de suspensión.

De esta forma las autónomas no pagarán cuota durante la baja por maternidad ni los autónomos lo harán durante su permiso por paternidad, que recordemos se ampliará a 5 semanas en 2018. Esta medida ya entró en vigor con la publicación de la ley en el BOE.

g) Bonificación a Autónomos sin asalariados por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación.

Tendrán derecho, por un plazo de hasta 12 meses a una bonificación del **100 por cien de la cuota** de autónomos por contingencias comunes, que resulte de aplicar a la base media que tuviera el trabajador/a en los doce meses anteriores a la fecha en la que se acoja a esta medida en los siguientes supuestos:

1. Por cuidado de menores de 12 años (antes eran 7 años) que tengan a su cargo.
2. Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, en situación de dependencia, debidamente acreditada.
3. Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento o una discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento, cuando dicha discapacidad esté debidamente acreditada, siempre que dicho familiar no desempeñe una actividad retribuida.

La aplicación de la bonificación estará condicionada a la contratación de un trabajador, a tiempo completo o parcial, que deberá mantenerse durante todo el periodo de su disfrute. En todo caso, la duración del contrato deberá ser, al menos, de 3 meses desde la fecha de inicio del disfrute de la bonificación.

Cuando se extinga la relación laboral, incluso durante el periodo inicial de 3 meses, el trabajador autónomo podrá beneficiarse de la bonificación si contrata a otro trabajador por cuenta ajena en el plazo máximo de 30 días. En caso de incumplimiento, el trabajador autónomo estará obligado a reintegrar el importe de la bonificación disfrutada.

Si la contratación es a tiempo parcial, la bonificación será del 50 por 100. El contrato a tiempo parcial no podrá celebrarse por una jornada laboral inferior al 50 por ciento de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

El trabajador autónomo que se beneficie de la bonificación deberá mantenerse en alta en la Seguridad Social durante los seis meses siguientes al vencimiento del plazo de

disfrute de la misma. En caso contrario estará obligado a reintegrar el importe de la bonificación disfrutada

Solo tendrán derecho a la bonificación los autónomos/as que carezcan de trabajadores asalariados en la fecha de inicio de la aplicación de la bonificación y durante los doce meses anteriores a la misma. No se tomará en consideración a los efectos anteriores al trabajador contratado mediante contrato de interinidad para la sustitución del trabajador autónomo durante los periodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural.

h) Bonificaciones a las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo en determinados supuestos.

Las trabajadoras que, habiendo cesado su actividad por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, en los términos legalmente establecidos, vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia en los dos años siguientes a la fecha del cese, tendrán derecho a una bonificación en virtud de la cual su cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, quedará fijada en la cuantía de **50 euros mensuales** durante los **12 meses** inmediatamente siguientes a la fecha de su reincorporación al trabajo.

Aquellas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que optasen por una base de cotización superior a la mínima podrán aplicarse durante el período antes indicado una **bonificación del 80** por ciento sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a bonificar la resultante de aplicar a la base mínima de cotización establecida con carácter general en el correspondiente régimen especial el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento, incluida la incapacidad temporal

5. El cese de actividad involuntario: el “paro de los autónomos”

Antes del 1 de enero de 2019, la cotización por cese de actividad también era optativa para el autónomo. Podía elegir si pagar por esta cobertura o no dentro de su cuota. El nuevo Decreto-Ley modifica esta ley, y desde el pasado 1 de enero esta clase de cotización pasa a ser obligatoria.

En teoría, si los autónomos dejan de ejercer su actividad, ahora que es obligatoria la cobertura de cese, cobrarán una prestación por “paro” y seguirán cotizando mientras tanto en base a él (el 70% del promedio cotizado los anteriores 12 meses al cese), igual que les corresponde a los trabajadores por cuenta ajena.

No obstante, por el momento, el Gobierno no ha dicho cómo va resolver el verdadero problema de la prestación por cese de actividad que es la denegación a más de la mitad de los autónomos (55%) que solicitan esta prestación -pese a haber cotizado por ella- porque los requisitos que marca la ley para su cobro son imposibles de cumplir. De los 130 millones que se recaudan al año por esta cotización sólo 17 millones se destinan al pago de la prestación. Por el momento, Trabajo no ha dicho si se van a modificar los requisitos para el cobro del cese de actividad. Si que se contempla la creación de una Comisión para clarificar los criterios y a la que los autónomos podrán recurrir si están disconformes con la negación del derecho a cobrar la prestación.

Cuando se formule una reclamación sobre una resolución de la mutua, con la finalidad de evitar el abuso por parte de ésta, se constituirá una comisión en la que tendrán representación las mutuas, las asociaciones representativas de los trabajadores autónomos y la Administración de la Seguridad Social y que emitirá un informe vinculante. Hasta ahora, las Mutuas colaboradoras de la Seguridad Social eran las únicas encargadas de aprobar o no la prestación y en la práctica no funcionaba.

Previamente a aprobarse la nueva legislación al respecto, un autónomo podía estar como máximo 12 meses en situación de cese de actividad. Cobrando por ello si había estado cotizando específicamente por este concepto. Este periodo de un año se amplía a dos gracias al Real Decreto-Ley 28/2018.

Según el tiempo que se haya cotizado por cese de actividad, se tendrá un mayor o menor periodo máximo de “paro”, según la siguiente escala:.

Meses cotizados	Meses de prestación
De 12 a 17	4
De 18 a 23	6
De 24 a 29	8
De 30 a 35	10
De 36 a 42	12
De 43 a 47	16
48 o más	24

La cuantía que desde el inicio de 2019 percibirá un autónomo por encontrarse en el mal denominado “paro” será de un 70% de la media cotizada durante todo el año anterior al cese. Hay que tener en cuenta que la cantidad cobrada no puede superar el 175% del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples). Este indicador está establecido en 537,84 €. De modo que el tope de lo que puede cobrar un autónomo que haya cesado en su labor serán 941,22 €.

6. Bajas por accidentes, enfermedad e incapacidad temporal

El cambio en las cotizaciones ampliando la obligación a cotizar por todas las contingencias tiene una gran relevancia porque es una garantía para los autónomos que, ejerciendo su profesión por la que cotiza, o en el trayecto al lugar donde la desarrollan, sufren un accidente y han de dejar de trabajar temporalmente. Porque si esto sucede, ahora pueden cobrar bien por baja médica (Incapacidad Temporal) o bien por Incapacidad Permanente, según casos.

Hay que tener en cuenta que los autónomos que trabajan en casa, si sufren un accidente tanto en el interior de su domicilio como en algún trayecto hacia o desde allí, este no se considerará accidente laboral. Y, por tanto, no estará cubierto por la cobertura. Es imprescindible que el accidente se produzca dentro de -o en el trayecto hacia una oficina, local o similar donde habitualmente trabaje el autónomo, y que no sea su domicilio.

Con el nuevo Real decreto Ley, los autónomos tendrán derecho a cobrar la prestación por accidente de trabajo o enfermedad profesional (contingencias profesionales) **desde el primer día** de baja. Además, no pagarán la cuota de la Seguridad Social en caso de baja a partir del segundo mes hasta que se vuelvan a dar de alta.

Por otra parte, los autónomos no pagarán la cuota de Seguridad Social a partir del segundo mes de baja por enfermedad o incapacidad temporal hasta el momento del alta. Hasta ahora, un autónomo podía coger una baja médica pero no podía dejar de cotizar mientras tanto a la Seguridad Social. Era necesario que siguiera pagando la cuota mensual de autónomos, aunque estuviera en situación de Incapacidad Temporal. Esto suponía un gran perjuicio económico para este tipo de profesionales.

7. El sistema de estimación objetiva: los módulos de los autónomos

A la hora de determinar el rendimiento de una actividad económica los autónomos empresarios³ pueden tributar, dependiendo de la actividad desarrollada, en cualquiera de los tres regímenes del IRPF, tanto estimación directa normal, estimación directa simplificada y estimación objetiva, conocido esta última comúnmente como módulos, siempre que no exceda los límites de rendimientos netos establecidos

³ La principal diferencia con el profesional autónomo radica en el tipo de actividad económica que marca las obligaciones fiscales del autónomo desde el momento en que se da de alta en Hacienda si lo hace en uno de los epígrafes correspondientes a **Actividades empresariales, teniendo en cuenta que se entiende por actividad empresarial aquella incluida en la sección uno del listado del IAE que se ejerce en el seno de una organización, normalmente con una infraestructura creada.** Son principalmente actividades ganaderas independientes, mineras, industriales, comerciales y de servicios.

A pesar de que estaba previsto que en 2019 **se endureciesen las condiciones para acceder a este sistema de tributación**, se ha prorrogado durante este año las condiciones vigentes hasta 2018, es decir que podrán seguir en el régimen de Estimación Objetiva (Módulos) del IRPF, los autónomos que cumplan los siguientes requisitos:

- Autónomos cuya actividad se incluye en la Orden HAC/1264/2018, de 27 de noviembre que regula este régimen para el 2019.
- No superar los límites establecidos en dicha Orden para cada actividad:
 - ✓ **Volumen de ingresos:** que no supere en **2018** los **250.000** euros anuales. Esto es fruto de la prorrogación de los límites de 2018 y de 2017. Finalmente no se ha puesto en marcha el límite transitorio previsto entre los 450.000 euros anuales vigentes anteriormente y el límite de **150.000** euros anuales (200.000 en el caso de la actividades agrícolas, forestales y ganaderas) que **entraba en vigor en 2019**, cuando debía tener pleno efecto la Reforma Fiscal, lo que iba a contribuir a reducir el número de autónomos que cotizan en módulos. Finalmente se flexibiliza el sistema en este 2018.
 - ✓ **Facturación a empresas y profesionales:** no pueden seguir en módulos aquellos autónomos obligados a expedir facturas a clientes que sean empresas y profesionales, si en el año anterior han tenido rendimientos superiores a 125.000 euros anuales. El límite esperado en 2019, establecido en la reforma fiscal era de **75.000 euros** pero finalmente se mantiene el límite de 2018 y 2017, que era de 125.000 euros anuales.
 - ✓ **Volumen de compras:** sin incluir inversiones, el límite se establece de forma transitoria en 2019 en **250.000 euros**. Antes de esta prorroga la Reforma Fiscal incluía una reducción del límite a 150.000 euros. En el caso de obras o servicios subcontratados, el importe de los mismos se tiene en cuenta para el cálculo de este límite.
- No haber renunciado ni estar excluido del régimen simplificado del IVA o del especial de la agricultura.
- No realizar otras actividades que tributan en estimación directa.

8. Nuevas deducciones para autónomos en el IRPF de 2018

Pese a que son deducciones aprobadas en la última ley de autónomos (Ley 6/2017) lo cierto es que en la pasada campaña de la Renta, los trabajadores por cuenta propia no se las pudieron deducir las dietas derivadas y los suministros hasta en un 30% del total de la superficie afecta a la actividad y declarada en el modelo 036 de Hacienda.

Será en la próxima campaña de IRPF donde los autónomos podrán aplicar las grandes novedades que introdujo la **Ley 6/2017** de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo al permitir y clarificar a partir del 1 de enero de 2017, una serie de gastos deducibles en el IRPF a la hora de determinar el rendimiento neto en la modalidad de Estimación Directa.

Pasamos a repasarlas brevemente:

SUMINISTROS DOMÉSTICOS:

El autónomo/a que trabaje desde casa, es decir, que desarrolle su actividad en su vivienda habitual, y así se lo haya notificado a Hacienda (a través del 036 ó 037), podrá deducirse un 30% en el IRPF de los suministros de electricidad, gas, agua, telefonía e Internet pero este porcentaje (que es el que se ha “publicitado”), no es el porcentaje real que se puede desgravar, ya que se tiene que multiplicar por el porcentaje de la vivienda que se declaró como afecto a la actividad económica cuando se realiza el alta en actividades económicas respecto a su superficie total.

Mientras que gastos propios de la titularidad de la vivienda como amortizaciones, IBI, comunidad de propietarios, etcétera, sí resultan deducibles en proporción a la parte de la vivienda destinada al desarrollo de la actividad y al porcentaje de titularidad en el inmueble que tiene el autónomo, los suministros, por su naturaleza, no admitían el mismo **criterio de reparto**, puesto que varían en función del consumo y, por lo tanto, el mismo se debe imputar a la actividad en proporción a la parte que quede acreditado que se destina a la actividad profesional.

Hasta ahora la Dirección General de Tributo sólo aceptaba la desgravación en caso de disponer de contadores separados, algo nada habitual que deriva en la no deducción de estos gastos o, en su defecto, en la deducción errónea.

La modificación introducida en la ley fija por tanto un porcentaje objetivo para calcular la parte de los gastos en suministros que se destinan a la **actividad profesional**, solventando así los problemas que se producen en la práctica a la hora de determinar los criterios para su cuantificación o los factores que la acreditan. Se trata del porcentaje resultante de **aplicar el 30%** a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se pruebe un porcentaje superior o inferior.

El procedimiento para calcular el **importe deducible** de estos gastos se muestra a través del siguiente ejemplo:

- La vivienda habitual de un contribuyente tiene 100 m².
- El contribuyente afecta a la actividad económica que desarrolla 40 m².
- Los gastos anuales por suministros ascienden a 5.000 euros.
- Proporción de la vivienda habitual afecta: $40 \text{ m}^2 / 100 \text{ m}^2 = 40\%$
- Porcentaje de deducción = $30\% \times 40\% = 12\%$
- Gastos deducibles: $5.000 \text{ euros} \times 12\% = 600 \text{ euros}$

SEGURO DE ENFERMEDAD:

Los autónomos/as en estimación directa podrán desgravarse en IRPF las primas de seguro de enfermedad. Puede aplicarse a su propia cobertura, a la de su cónyuge e hijos menores de 25 años que convivan con él. El límite máximo será de 500 euros por cada una de las personas señaladas anteriormente o de 1.500 euros por cada una de ellas con discapacidad igual o superior al 33%.

DIETAS/GASTOS POR MANUTENCIÓN:

Los autónomos en estimación directa se podrán desgravar el IRPF de los gastos de manutención que tiene mientras desarrolla su actividad con el límite de 6.400 anuales.

Los/as trabajadores/as por cuenta propia podrán deducirse en el IRPF los gastos de manutención **afectos a la actividad** por un importe máximo de **26,67 euros y 48 euros** si el trabajo se realiza en el extranjero. Estos límites cuantitativos que se han establecido son los mismos que los de dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de los trabajadores.

Se exigirá

- Que este abono se realice en soporte telemático utilizando medios electrónicos de pago y pueda ser comprobado de forma fehaciente a través de **factura o sistemas indirectos de pago** que tengan esta finalidad específica.
- Que el gasto se realice exclusivamente en establecimientos de restauración y hostelería.

Nada dice la ley de si el gasto se tiene que producir fuera de la localidad donde el autónomo tiene su lugar de residencia o de la sede de su empresa. Tampoco si se ha producido entre semana o en fin de semana, siempre que sea un gasto afecto a la actividad económica, lo que ha sembrado no pocas dudas al respecto.

9.Los/as TRADE y los “falsos autónomos

Con el Real Decreto Ley, los trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE) tienen incluida obligatoriamente la cobertura de la incapacidad temporal y de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Por lo que respecta a los “falsos autónomos” , el Real Decreto Ley modifica el artículo 22 de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social para el hecho de que, realizando la misma actividad, un trabajador pase de cotizar en el Régimen General a hacerlo en el RETA como autónomo sea considerado una falta grave. Así crear falsos autónomos puede ser sancionado entre 3.126 y 10.000 euros. Se trata de evitar que algunos empresarios intenten ahorrar costes de cotizaciones convirtiendo asalariados en falsos autónomos.